Año de 1940. Viernes 26 de Enero Núm. 12

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de Enero de 1940 dictando normas para la aplicación de la ley de 1.° de Septiembre de 1939.

Ilmo. Sr.: La aplicación de la ley de 1.° de Septiembre de 1939, relativa al subsidio familiar en la agricultura, exige, según determina su artículo tercero, la previa fijación, por orden ministerial, de la cuantía de las cuotas cuya determinación no ha sido posible todavía realizar por deficiencias de inscripción en el censo agro-pecuario. Hácese, por tanto, imprescindible, imprimir la máxima actividad a las aludidas inscripciones por las Juntas locales, demorando hasta el momento oportuno la fecha de iniciación del régimen establecido por la citada ley.

Por lo expuesto, este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida por el artículo noveno de la ley de 1.° de Septiembre último, ha tenido a bien disponer:

1.° Las Juntas locales de subsidios familiares deberán formular y remitir a la Caja Nacional o sus Delegaciones, sin excusa ni pretexto alguno, antes del día 31 del corriente mes de Enero, y en la forma establecida, los padrones del censo inicial de las actividades agro-pecuarias.

2.° Las Delegaciones provinciales de Subsidios familiares formularán y elevarán a partir del día 1.° de Febrero próximo, a los Gobernadores civiles de sus respectivas provincias, a efectos de la imposición de las oportunas sanciones, relaciones comprensivas de las Juntas locales de subsidios familiares que no hubiesen formalizado y remitido los padrones del censo inicial agro-pecuario dentro del plazo señalado o que no hubiesen justificado cumplidamente la imposibilidad de establecerlo y elevarlo a la Superioridad.

3.° Queda suspendida hasta la fecha que oportunamente se fije, la aplicación del artículo noveno de la orden de 6 de Octubre último, relativa a la iniciación del régimen especial del subsidio familiar en la agricultura.

4.° Hasta tanto que se promulgue la disposición que fije la fecha de implantación total del régimen especial agro-pecuario, subsistirá el procedimiento administrativo que estableció el reglamento de 20 de Octubre de 1938, continuando obligados los patronos que ocupan en España trabajadores en las actividades agro-pecuarias, a formalizar mensualmente las declaraciones de subsidiados y los boletines de liquidación, verificando la liquidación por el seis por ciento del total importe de los salarios y emolumentos que abonen a sus trabajadores, a los que descontarán en el momento de hacerles efectivo el pago de aquéllos, el uno por ciento de los mismos a que asciende la cuota con que dichos trabajadores deben contribuir; y

5.° El subsidio familiar de los trabajadores agrícolas continuará liquidándose, exclusivamente, a los subsidiados que figuren en las declaraciones patronales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1940.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de previsión.

(Del B. O. del E., 21 Enero, n.° 21.)

238

Junta provincial de Beneficencia

CIRCULAR

Comprobada la dificultad existente para el cumplimiento por todas las Alcaldías de esta provincia de la obligación impuesta en el apartado 12 de la orden número 305 de la Jefatura, hoy Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 70 del pasado año 1939, correspondiente al día 9 de Junio, en unión de las instrucciones acordadas por esta Junta, para mejor ejecución de lo dispuesto en la orden citada y por acuerdo de esta Corporación, se establecen las siguientes modificaciones:

1.ª Unicamente remitirán a esta Junta el acta resumen de las operaciones de Auxilio Social, así como el acta de apertura de huchas, dentro del plazo fijado, las Alcaldías que a continuación se citan:

Aguilafuente, Ayllón, Bernardos, Boceguillas, Cabezuela, Cantalejo, Carbonero el Mayor, Castillejo de Mesleón, Coca, Cuéllar, El Espinar, Fuentepelayo, Gomezserracín, Hontalbilla, Martín Muñoz de las Posadas, Muñopedro, Nava de la Asunción, Navalilla, Navalmanzano, Navas de Oro, Nieva, Olombrada, Pedraza, Prádena, Riaza, Sacramenia, Samboal, San Ildefonso, Santa María de Nieva, Sebúlcor, Sepúlveda, Valverde del Majano, Villacastín, Villar de Sobrepeña y Zarzuela del Monte.

2.ª Los ejemplares de las actas-resumen y de apertura de huchas citadas en el apartado anterior, serán comprensivas de todas las operaciones de Auxilio Social realizadas en todos los pueblos pertenecientes a la Delegación Comarcal establecida por Auxilio Social en cada uno de los pueblos expresados anteriormente, y a tal fin el Delegado Comarcal, presentará a la Alcaldía respectiva los ejemplares de actas prevenidos, en los que consten todos los datos de los pueblos de su territorio, quedándose ésta con un ejemplar de cada acta para su remisión a la Junta Provincial de Beneficencia. Las Alcaldías citadas recibirán por correo, de esta Junta, nota relación de los pueblss que integran la Delegación Comarcal de Auxilio Social, para el debido conocimiento de los mismos.

3.ª Las Alcaldías de los pueblos antes enumerados, por delegación de esta Junta, reclamarán a las Alcaldías de los pueblos del territorio que comprende la Delegación Comarcal de Auxilio Social, las actas de apertura de huchas, para comprobar con los datos que éstas arrojen el resultado del acta de refundición que presente a la Alcaldía el referido Delegado de Auxilio Social.

4.ª Las restantes Alcaldías de la provincia, devolverán al Delegado local de Auxilio Social, debidamente selladas y firmadas, las actas resumen que presenten ante su autoridad para la formalización prevenida, debiendo los Delegados locales de Auxilio Social remitir por duplicado estos documentos a las Delegaciones Comarcales, para que por éstas se entregue un ejemplar a la Alcaldía respectiva en el acto de cumplir lo ordenado en el apartado 2.° de esta circular. Respecto de las actas de apertura de huchas, las conservarán en su poder hasta tanto les sea reclamada por la Alcaldía correspondiente, en razón de la delegación de esta Junta dispuesta en el apartado anterior.

5.ª La remisión de los documentos antes citados por las Alcaldías expresadas al principio a esta Junta, deberá hacerse necesariamente antes del día 10 de cada mes.

6.ª Estas modificaciones comienzan a regir desde el día primero de Febrero próximo.

7.° En el plazo de seis días siguientes a la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acusarán recibo todas las Alcaldías de la presente, con expresión del número del BOLETIN OFICIAL correspondiente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 24 de Enero de 1940.—*El Gobernador civil, Presidente,* **José Malcampo y Fernández de Villavicencio.**

229

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Anuncio de subastas

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión celebrada por la misma el día 16 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales, ha acordado señalar los días y horas que a continuación se indican, para la celebración de la primera subasta de las obras siguientes:

1.ª—Reparación del firme de los kilómetros 29 al 32,300 del camino vecinal «de Aldeanueva de la Serrezuela a la carretera de Pardilla a Roa, por Aldehorno»

La subasta se celebrará el día 16 de Febrero próximo y hora de las diez y media de la mañana.

El tipo de subasta es de 32.447,48 pesetas.

El depósito provisional para optar a esta licitación es de 1.622,37 pesetas.

2.ª—Reparación del firme de los kilómetros 2 al 6 del camino vecinal «de La Higuera a Pinillos de Polendos»

La subasta se celebrará el día 16 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana.

El tipo de subasta es de 33.101,60 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma es de 1.655,08 pesetas.

3.ª—Reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 del camino vecinal «de Coca a Navas de Oro»

La subasta se celebrará el día 16 de Febrero próximo y hora de las once y media de la mañana.

El tipo de subasta es de 34.143,39 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma es de 1.707,17 pesetas.

4.ª—Reparación del firme de los kilómetros 4 al 7,485 del camino vecinal «de Coca a la carretera de la estación de Fuente de Santa Cruz a Arévalo, por Ciruelos de Coca»

La subasta se celebrará el día 16 de Febrero próximo y hora de las doce de la mañana.

El tipo de subasta es de 27.375,90 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma es de 1.368,79 pesetas.

5.ª—Reparación del firme y supresión de badenes en los kilómetros 1 al 4 del camino vecinal «de Fuentidueña a Fuentesaúco»

La subasta se celebrará el día 16 de

Febrero próximo y hora de las doce y media de la mañana.

El tipo de subasta es de 31.414,64 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma es de 1.570,73 pesetas.

Las subastas referidas se celebrarán en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de la misma o del Diputado en quien delegue, a las que concurrirá el Vocal Gestor designado por esta Corporación para asistir a dichos actos, y actuará de Secretario el de la Excelentísima Diputación.

Regirán para dichas subastas las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones que han de servir de base a las mismas, contra los cuales no se ha formulado reclamación de ninguna clase, encontrándose éstos de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a las subastas se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta, debiendo ir extendidas en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), adhiriéndose un sello de timbre provincial de una peseta, y serán admitidas las mismas, juntamente con los depósitos provisionales y demás documentos en las Alcaldías de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda, en los días laborables y horas de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta dos días antes del señalado para la celebración de la subasta; y en la Secretaría de la Excelentísima Diputación de Segovia, durante los referidos días hábiles y horas indicadas, hasta el anterior al señalado para la licitación.

Se acompañarán, en pliegos separados para cada subasta, la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional respectivo, hecho en la Caja General de Depósitos, en sus sucursales, en la Depositaría de fondos provinciales o en las Depositarías municipales de las expresadas cabezas de partidos judiciales; y una relación de la clase de obreros que han de ser empleados para cada una, referente a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme señalan las disposiciones vigentes sobre la materia, *exigiéndose también, como requisito inexcusable, la exhibición de los justificantes corrientes que acrediten haber realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado y del seguro familiar*; significándose, que si el licitador de una subasta no ha tenido con anterioridad personal a su cargo, acreditará estos extremos con certificación negativa que le será expedida por la Delegación en Segovia de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja; advirtiéndose que será rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en los artículos 10 y 11 del citado reglamento de contratación o al que no se acompañen los documentos exigidos.

Igualmente serán desechadas las proposiciones que no vayan acompañadas de la relación de la clase de obreros, en las que se declararán las remuneraciones mínimas que han de abonarse a éstos, las cuales nunca serán inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras se realicen, o a las fijadas para cada ramo por los organismos correspondientes.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto, y durante el término de quince minutos, por pujas a la llana, entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes

Primera. Las fianzas definitivas que los contratistas han de constituír para responder del cumplimiento de las contratas, será el diez por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco por ciento de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco por ciento del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe del diez por ciento de dicho tipo de subasta, aumentado en la tercera parte de la diferencia del importe del cinco por ciento y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración para realizar cada una de dichas obras será el de seis meses, dentro del cual, han de darse por terminadas.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con arreglo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que será expedida al efecto por el Sr. Ingeniero encargado de dichas obras, descontándosele el importe del 1,20 por ciento de pagos al Estado.

Cuarta. Los letrados designados para el bastanteo de poderes, son los señores Diputados que ostenten el título de Abogado y el Sr. Secretario de la Excma. Diputación.

Segovia, 18 de Enero de 1940.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición

Don N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

230

Anuncio para oír reclamaciones

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión celebrada por la misma el día 16 de los corrientes, ha acordado poner en conocimiento del público hallarse expuestos en la Secretaría de la misma, por espacio de diez días hábiles y horas de diez a trece de su mañana, los cuales empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y que se exponga otro igual en el lugar designado al efecto, el proyecto y pliegos de condiciones económico administrativas y facultativas que han de regir en la subasta de las obras de reparación del firme de las kms. 5 al 7,913 del camino vecinal «de Coca a Navas de Oro», a fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se estimen oportunas; advirtiéndose que trancurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales.

Segovia, 18 de Enero de 1940.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

226

Sección Agronómica de la provincia

Del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, se ha recibido la orden que sigue:

«En relación con lo dispuesto en la norma 4.ª de la circular dirigida a las Secciones Agronómicas Provinciales por esta Dirección General con fecha 15 de Noviembre último, sobre declaciones de cosechas y existencias de vinos, cúmpleme manifestarle lo siguiente:

1.° Teniendo en cuenta que, por diversas dificultades, se retrasó la publicación de la circular dirigida a los Alcaldes, no se declarará la demora o falta de cumplimiento del artículo 12 del estatuto del vino, sino con respecto a aquellos Ayuntamientos que no hayan remitido a las Secciones Agronómicas la documentación ordenada o certificación negativa, en su caso, en 31 del mes en curso, como máximo.

2.° Se servirá V. S. remitir al Instituto Nacional del Vino la estadística provincial, confeccionada con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.ª de la circular de 15 de Noviembre, durante los diez primeros días de Enero próximo.

3.° Durante los mismos días, dirigirá V. S. una comunicación a los Alcaldes de esa provincia que no hayan enviado la documentación en el plazo a que se refiere el número 1.° de la presente comunicación, notificándoles: 1.°, que han incurrido en la multa a que se refiere el apartado g) del artículo 92 de la ley de vinos. 2.°, que teniendo un plazo de cinco días para remitir a la Sección Agronómica la documentación omitida y los descargos en su favor que estimen oportunos, y, 3.° que de incumplir esta nueva orden incurrirán en otra multa, impuesta en su grado máximo.

4.° Corresponde a las Juntas Vitivinícolas la aplicación de las sanciones a que se refiere el número anterior, teniendo en cuenta, para fijar la cuantía de la primera multa, los descargos presentados, la categoría del Ayuntamiento y su importancia vitivinícola. La segunda multa, como es preceptivo, se impondrá, en todo caso, en su grado máximo. Las sucesivas reincidencias serán sancionadas de acuerdo con los preceptos del artículo 92 de la ley de vinos.

5.° Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2.°, las Secciones Agronómicas irán remitiendo al Instituto Nacional del Vino las declaraciones que se reciban de los morosos.

6.° Se dará publicidad a esta comunicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la prensa diaria, a ser posible, recordando a los Ayuntamientos que deben remitir la documentación a las Secciones Agronómicas y no al Instituto Nacional del Vino, como algunos vienen haciendo.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 28 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria».

De acuerdo con la orden transcrita se hace saber a los Sres. Alcaldes de los términos que en 31 de Diciembre último no hubieren presentado la documentación mencionada que quedan afectados de la responsabilidad que sanciona el artículo 92 de la ley de vinos, según el apartado g) los cuales según hayan o no remitido dicha documentación en el período posterior a dicha fecha, o sea desde el 31 de Diciembre último, a la de aparición de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberán proceder así:

1.° Los que en 31 de Diciembre no hubieran enviado los documentos, pero sí después, tienen un plazo para remitir los descargos que estimen oportunos hasta cinco días después de la publicidad de esta circular, descargos que se tendrán en cuenta para el expediente de multa ante la Junta Vitivinícola.

2.° Los que ni en 31 de Diciembre, ni después hubieran remitido los repetidos documentos, tienen el segundo plazo, también de cinco días, para remitir los descargos por no haberles enviado a su tiempo y para enviar los documentos; los que aún no les enviasen, serán multados en su grado máximo.

Segovia a 23 de Enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

227

Sección Provincial de Estadística

Estadística de entidades de población y sus edificaciones

A los señores Alcaldes de la provincia

Son muy pocos los señores Alcaldes que han remitido trabajos relacionados con la estadística de entidades de población y sus edificaciones y menos aún los que han enviado datos aprovechables. También es sensible que bastantes no han participado siquiera haber examinado la Instrucción dictada al efecto y quedar enterados de ella. Al pedir esta Jefatura cumplieran los señores Alcaldes este requisito, no lo hizo por recibir una comunicación más de puro trámite, sino para estar segura de que los llamados a efectuar los trabajos en los pueblos de la provincia estaban penetrados de las modalidades del servicio y sabían lo que habían de hacer. Como el servicio ha de cumplirse en la forma ordenada, allí donde haya un retraso o el trabajo se realice mal, pueden resultar perjudicados los intereses generales, puesto que si es preciso designar personal técnico que efectúe lo que no se hizo o se hizo mal por falta de estudio y adecuada atención, los gastos que origine el desplazamiento de este personal técnico habrán de ser satisfechos por los Ayuntamientos respectivos.

Por eso, nuevamente recuerda esta Sección la importancia de la estadística a realizar, y *ruega* se le preste la debida atención, consultando las dudas, bien por escrito o mejor aún, si es posible, personándose en estas dependencias, en la seguridad de que serán ampliamente informados y atendidos.

Como complemento de la Instrucción de 27 de Octubre último, se publicó la circular de esta Jefatura, fecha 16 de Diciembre (B. O. del 18), que aclara conceptos referentes a la división del término en entidades, tal vez lo más dificultoso ahora para los señores Alcaldes, no porque en sí lo sea, sino por la novedad del sistema.

Se insiste hoy sobre el tema, significando a los señores Alcaldes lo que sigue:

Todo término municipal estará *justamente* formado por los territorios de sus entidades de población, con lo que queda rigurosamente suprimido el concepto de «diseminados sin adscripción a entidad alguna». Los Ayuntamientos iniciarán sus trabajos con el cumplimiento de este esencialísimo extremo, sin el que los estudios analíticos de densidades se harían imposibles.

Cuando sea la realidad el no haber más agrupado que la capital y en el resto del término sólo existan viviendas aisladas y lejanas, es cuando más perentorio resulta el nuevo proceder.

Se delimitará el territorio del único núcleo, sin regateos de continuidades, o sea, agrupándole lo realmente inmediato y el resto del término se parcelará siguiendo líneas típicas, como caminos, ríos, vías, etc. Cada parcela contendrá vivienda, siquiera una, pues si no no sería entidad de población, pero podrá incluir grandes descampados como bosques, montes, etcétera, y así se formarán las entidades que, con las del núcleo, cubran por completo el término. No es éste el anticuado método de cuadrantes, aunque en algún caso tenga parecida realidad, sino el de crear entidades para adscribirles los diseminados actuales y los que surjan. A estas nuevas entidades nunca se les dan nombres genéricos: Norte, Sur, etc., sino nombres típicos: Las Rozas, el Monte, Las Casillas, Las Huertas, Valhondo, etc., que quedan a elegir por el buen sentido y gran conocimiento local de la Corporación. La categoría que a estas entidades corresponda y al no poder darlos una de las cuatro oficiales, será una adecuada: caserío, ermita, bodegas, casillas, etc.

El plano o croquis pedido en circular de 16 de Diciembre es indispensable. Puede ser muy elemental, no hace falta una copia detallada del plano topográfico o catastral del término con todos sus detalles geográficos, basta sólo con un ligero bosquejo, pero en el que estén con toda claridad delimitadas las entidades de población que hayan de existir en el término, con sus nombres, extensión, límites, etc.

También debe acompañarse al remitir el modelo número 1, breve memoria donde se expliquen brevemente los motivos que ha habido para hacer la delimitación de entidades, para agrupar los edificios que por su proximidad entre sí lo permitan, para que sean absorbidos por el casco los pequeños edificios muy próximos que antes figuraban como diseminados a menos de 500 metros (cuando así se haga) etc. etc.

Es necesario que los nombres de las entidades se consignen con letra clarísima, a ser posible semejante a la de imprenta, a fin de evitar toda posible confusión.

Por último debe hacer constar que, los plazos para este servicio son improrrogables y aún en el caso de que personal técnico fuera a comprobar los trabajos deficientes, se efectuarían las visitas sin agotar los plazos marcados por el Gobierno para cada operación, pues ha de quedar la estadística de toda España terminada a fecha fija.

Segovia 15 de Enero de 1940.—El Jefe provincial de Estadística, Angel Amor.

224

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

Han sido adjudicadas interinamente las Escuelas: unitaria de niños de Madriguera y unitaria de niñas de Arcones, a los Maestros D. Luis Pascual Barrio y D.ª María Higuera Gil, respectivamente.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 50 de la O. M. de 20 de Agosto de 1938.

Segovia, 22 de Enero de 1940.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

237

Han sido adjudicadas interinamente las Escuelas: unitaria número 1 de niños de Hontalbilla y la unitaria de niñas de Aguilafuente, a D. Tiburcio Gallego Perela y D.ª Gregoria López Benito, respectivamente. Estos nombramientos no tendrán valor ni efecto hasta su publicación por medio del presente anuncio.

Segovia, 23 de Enero de 1940.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

228

Ha sido nombrado para regentar interinamente la Escuela nacional unitaria de niños número 2 de Santiuste de Santiuste de San Juan Bautista, en esta provincia, el Maestro ex combatiente D. Angel Sánchez Velasco, cuyo nombramiento no surtirá e-ecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 24 de Enero de 1940.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

223

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 23

Habiendo llegado a esta Jefatura diversas peticiones solicitando nuevo plazo para la entrega de los productos ordenados en la circular núm. 20, y teniendo en cuenta que el mal estado del tiempo no ha permitido a todos cumplir dicha obligación, esta Jefatura ha tenido a bien prorrogar durante todo este mes el plazo para la venta a este Servicio de la totalidad disponible para la venta de *cebada y garbanzos*; advirtiendo que no se concederá nueva prórroga y procediéndose a partir de 1.º de Febrero, en la forma prevista en la citada circular núm. 20.

Al mismo tiempo se hace saber que a partir del 16 del corriente, se recibirán también en todos los almacenes del Servicio *trigo y algarrobas*.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 15 de Enero de 1940.—El Jefe provincial, Fabio Hernández.

225

CIRCULAR NÚM. 24

Expedientes por venta clandestina de cebada a precios abusivos

Por algunos desaprensivos se vienen efectuando ventas clandestinas de cebada a precios abusivos, infringiendo abiertamente el decreto del Ministerio de Agricultura del 27 de Octubre de 1939, lo que ha dado lugar a practicar una serie de inspecciones, cuyo resultado ha sido el descubrimiento de parte de los infractores.

Hasta ahora han sido sometidos a expediente los señores siguientes:

Anastasio Casado Yagüe, de Martín Miguel; José Manso, de Juarros de Riomoros; Domingo Illanas, Pedro Ayuso, Mariano Llorente, Teófilo Llorente, de Valverde del Majano; Julio Centeno Barrigón, de Madrid; Luis Palacio de la Plaza, Julián Zafra García, de Villalba; Felipe Fernández Pinel, de Madrid; Angel García Martín, de Sangarcía; Julio Centeno Barrigón, de Madrid, reincidente; Anastasio Martínez Robles, Francisco Lázaro Gil, de Yanguas de Eresma; Melitón Rincón, viuda de Jimeno, molinera de Madrid; Pablo Jimeno, Faustino Rodríguez, Florencio Llorente, Cesáreo Pascual, Policarpo Pascual, Pedro Rubio, Mariano Migueláñez, Román Migueláñez, Paula Torrego, Claudia Herrero, Francisco (a) «Sabardilla», Faustino Pastor, de Carbonero el Mayor.

Esta Jefatura hace público para general apercibimiento, que independientemente de las sanciones que el Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio imponga a los denunciados, serán puestos a disposición de las Autoridades competentes, a los efectos que procedan.

Molturación de centeno

Para contestar a las numerosas consultas que llegan a esta Jefatura, se hace público para general conocito, que todos aquellos tenedores de centeno que en sus declaraciones C-1 se reservaron alguna cantidad para el consumo, pueden molturarlo libremente en los molinos sin otra obligación que la presentación de la ficha C-1.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 18 de Enero de 1940.—El Jefe Provincial, Fabio Hernández.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Secretaría General

Continuación a la orden de 2 de Diciembre de 1939 (B. O. números 352 y 360, de 18 y 26 de Diciembre de 1939) fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.

Jefatura del Servicio de Automovilismo del Ejército del Centro

(Continuación)

CINCUENTA RELACION

Material propiedad de particulares que se encuentra en Doctor Castelo, 10, y cuyos propietarios pueden pasar a recogerlo en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, mediante presentación de documentos de propiedad.

Marca	Matrícula	Núm. motor
Ford		5255147
»		184092551
»		1992292
»	ARM-30691	184462287
»		4740640
»		181078986
»		526050-B
»		3799101
»		337523
»		184092367
»		184092218
»		184189564
»		181071172
»		184078998
»		5339954
»		5341312
»		1840092470
»		184815797
»		184092509
»		184092100
»	BI-11761	498950
»	ATM-30665	181711184
»		3334225
»		793580666
»		854221
»		21878
»		108433
»		183704532
»		4009359
»		184407761
»		184078936
»		440160
»		75140253
»	TM-30668	4655724
»		184341635
»		2048218
»		517379
»		18407888
»		184320310
»		184092106
»		4475716
»		4007886
»		13533
»		4090247
»		47768724
»		1839788337
»		184723155
»		334261
»		182082110
»		5150573
»		2744819
»		4288676
»		4288766
»		184404096
»		531815
»		521757
»		16557
»		AA2813162
»		AA4007886
»		4473716
»		4655724
»		A-2744642
»		C-25871
»		y104810
»		234772
»		BB84082
»		59-1
»		4092496
»		BB4092268
»		BB4418399
»		750332
»	M-46352	BB5301271
»		BB18718905
»		BB184338062
»		bb184348010
»		3618974
»		51816310
»		1197695
»		523905
»		BB1837704573
»		4288548
»		1992239
Ford		A-2573680
»		512439
»		508392
»	M-49119	100532
»		46376
»		BB182857160
»		3216884
»		512439
»		4286716
»		BB183518125
»		4407698
»	B-54947	5257873
»		5149421
»		AF940939
»		4327776
»		196433
»		1290992
»		571556
»		18433816
»		4255231
»		4224669
»		186050
»		C18-D-8740
»		81450
»		119898
»		5295328
»		4288922
»	M-53302	18215367
»		3037514
»		27492953
»		AA-4007886
»		4286717
»		50261
»		259880
»		4308566
»		4339579
»		4337188
»		99468
Chevrolet		15293342
»		3983876
»		1444848
»		295988
»		249364
»		241350
»		473453
»		262735
»		4003874
»		1649610
»		294047
»		4174997
»		210714
»		640466
»		3933030
»	M-46718	2347857
»	VA-3482	3971893
»	SA-2123	T-44930
»		261085703
»		496893
Chevrolet		91326
»		4145004

»		4703364
»	VA-2482	1002972
»		83738
»		4589554
»	OR-1924	5449561
»		4589424
»		6275369
»		475813
»		TB-52277
Citroen		O1692
»		HO4386
»	B-60057	16871
»		983842
»		18589
»		13891
»		522708
»		FO8016
»		BWO0229
»		HO342
»		D-16968
»		RO4426
»		35024
»		o 46227
»		E-18857
»		O13643
Dodge		O17714
»		3770
»		DC-6461
»		11712366
»	VA-3496	B2-18013
»		T4132921
Fiat		201579
»		32739
»		108071345
»		215227
»		868501
»		20868
»		108092866
»		184234
»		108048620
»		108-O59145
Renault		118-A-7736
»		767
»		562817
»		60501610
»	C-5712	2002
»		420
»		6008930
»	M-50734	1403
»	NA-4129	8679
Opel		26197
»		BR-198
»		22898
»		3498
»		3025
»	B-62569	63216
Opel		18284
»		15444
»	A—6133	34908
»	H—1761	5400
»		1222341
»	B—1603	
»		12162
»		4738
»	C—9638	1000
Plymouth		U—2424
»	58640	58640
»	CV—56875	
»		68655
»		213850
»		18600
»	BI— 10050	RC-7055
»		9026
»		PE-11787
»	M—4557	55544
»		141-1766
Buyck		2051580
»		2865
»		3563425
»	B—34479	2318340
Studebaker		20585
»		IT-20535
»		IT-20891
»		53672
»		8925
»		20845
»		20891
»		21355
»		13876
»		189328
»		20408
»		27105
»		170291
»		20705
»		20180
»		157445
»		20183
Peugeot		708928
»		30807
»	M—51449	
»		519627
»		526159
»		14302
Wauxhall		328806
Standart	TF—5909	H-5845
»		300333
B. M. W.		153624
De Soto		23300
Royal		5464
»		6162
»		6130
Velocette		kss7086
»		KSS7568
Albion		P-5205
Fargo		177715
Oackland	BA—3560	L-261035
Auburn	FF—46464	FF-46464
Morris		OF-22848
Hansa		16525
Federal	AC—9893	524464
»		5584911
Reo		F-300A
Chrysler	M—29602	132180
»		19324
»		18643
»		E-5233
Nasch		174362
»		167960
»		231013
Mercedes	V—17221	306718726
»		675931
»		133205
»		69975
Cadillac		E-18857
»		104518
»		H-0306
»		322332
Hudson		C-82259
»		552457
Wanderer		91312
B. S. A.	205271	205271
»		22956
R. Royce		d-5-Y
Austin		275632
»		M-44390
»		1610628
»		FF-1722
Panhard		70788
Singer	2118	2118
»		82236
Hotchkins		6937
»		3517
Wippet	M—25027	680045
Delage		24511
Bedford		403661
»		909848
»		910388
Itage		2011205
Hansa		120566
»		120271
D. K. W.		7657
»		887707
Autocar		20-4084
»		592339
Pontiac		27105
Essex	PO—4727	92763
Norton		73872
»		78685
»		78664
Hispano		6763
»		3416838
»		15458
Hispano	M-51080	7137
G. Paige		1642142
»		719230
Ballot		46093
Harley		6717
Lancia		318664
Scoda		49407
Fird		510423
Oldsmobile	SE-1757	402715
Lincoln		11368

Madrid, 25 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Teniente Coronel Jefe. P. A. El Comandante Jefe accidental, Joaquín Milans del Bosch.

Jefatura del Servicio de automovilismo del Cuerpo Ejército del Guadarrama

CUARENTA Y NUEVE RELACION

RELACION de vehículos propiedad de particulares que se encuentran en el Parque de Carabanchel Alto y cuyos propietarios pueden pasar a recogerlos a partir de la publicación de este anuncio, en el plazo de treinta días, mediante presentación de documentos de propiedad.

Marrca, matrícula y número del motor		
	LIGEROS	
Ford	M-49135	
»		C-19568
»		25885
»	V-139 1	
»		783431
»		A-779140
»	TO-3093	
»		5359060
»	SE-17187	
»	ATM-31111	
Fiat	TO-1240	
»	GA-2999	214339
»		142599
»	M-23282	
»	A-33130	
»	MU-6939	
»	M-39590	
Citroen		017411
»		013644
»		015661
»	SE-13315	052381
»		053029
»	MU-1847	
Chevrolet		7260
»	ZA-1842	
»	M-30417	
»	M-25950	
Hispano		6747
»	M-10822	
Studebaker		4633
»	20057	
Renault	NA-3993	
Opel	EM-11	18556
Hudson	ARM-3058	798809
»	M9688	
»		865114
Buick	M-15920	7670
»		1440108
G. Paige	M-27852	
»	M-34998	
Wauxhall		446720
»		448427
Marmon	CC-3189	
Nach	L-31218	
»	CC-1889	C-315109
Oaklen	BA-3262	
Essex		1109363
		612138
Lincol	M-23075	6700
Lancia		21675
Austin	M-56347	AR-025629
Gray	PO-849	
	PESADOS	
Ford		BB-5541324
»	EC-14155	AA-4213583
»	LE-2962	
Hispano	C-2292	
Citroen	P-1225	
»	M-44829	
Dodge		4308
»	EC-100347	T-253434
»		8378187
G. M. C.	STE-29223	112117800
Studebaker	SE-15928	3995
Hansa	EC-13111	120555
Diamond	P-5578	11000
Renault		9962

Madrid, 26 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Teniente Coronel Jefe, P. A. El Comandante Jefe accidental, Joaquín Milans del Bosch.

(Del B. O. del E., 28 Dic. n.º 362.)

(Continuará)

239

DELEGACION DE HACIENDA

TESORERÍA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de la provincia que con fecha 8 del actual mes de Enero queda abierto el período voluntario de cobranza de las patentes de circulación de automóviles correspondientes al primer semestre del año actual, así como también las de la clase B, (taxis) por el primer trimestre del mismo año, el cual duará del 8 al 23 del corriente, pasando, como es consiguiente, a período ejecutivo las no satisfechas antes de dicha fecha.

Segovia, 8 de Enero de 1940.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Sánchez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

203

OTERO DE HERREROS

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres y reemplazos a continuación se expresan y habiendo de tener lugar el día 21 del presente mes y hora de las once de la mañana, la clasificación de los mismos desde el punto de vista del reclutamiento, así como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio del Ejército fecha 29 de Diciembre de 1939, se les advierte, como asimismo a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a mencionado acto de clasificación, que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día y hora expresados; en la inteligencia de que si no se presentan o alegan causa justa que se lo impida, les parará el perjuicio que determina el capítulo XI del vigente reglamento de reclutamiento. También se les advierte que en dicho acto entregarán los documentos que acrediten su actual situación y actuación durante el Glorioso Movimiento, prevenido en el caso 3.º del artículo 6.º de dicha orden ministerial.

Otero de Herreros, 15 de Enero de 1940.--El Alcalde, Leonardo Arribas.

Relación de los mozos a quienes se cita

Reemplazo de 1937

Julián Bernárdez Pérez, hijo de Frutos y de Fausta.—Gregorio de Pablo Greciano, hijo de Juan y de Rufina.

Reemplazo de 1938

Evaristo Barreno Gómez, hijo de Florencio y Rafaela.—Pablo Bernardo Hernando, hijo de Joaquín y de Narcisa.

Conrado Eugenio Nicolás Vela, hijo de Prudencio y de Marcelina.

Juan Sánchez Torrijos Miguel, hijo de Galo y de Benita.

Reemplazo de 1939

Santiago Martín Clices, hijo de Timoteo y de Petra.

Reemplazo de 1940

Pedro Hernández Jarero, hijo de Claudio y de Josefa.

Reemplazo de 1941

Valentín Amo Piquero, hijo de Luciano y Dámasa.

Pío de los Casares Illana, hijo de Rafael y M.ª Pilar.

Trisátn Enjuto de los Casares, hijo de Joaquín y de María.

Eugenio Giménez Alvaro, hijo de Rosario y de Gabriela.

RESUMEN DE PADRÓN DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE Y EX COMBATIENTE

118

PROVINCIA DE SEGOVIA **Mes de Enero de 1940**

Número de orden	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	Número de subsidiarios: Del padrón del Combatiente	Número de subsidiarios: Del padrón adicional	Número de subsidiarios: Del ex Combatiente	TOTAL	Importe mensual del padrón: Del Combatiente	Importe mensual del padrón: Adicional	Importe mensual del padrón: Del ex Combatiente	TOTAL importe
1	Abades	5		5	10	390		480	870
2	Adrada de Pirón			2	2			210	210
3	Adrados			4	4			360	360
4	Aguilafuente	5		34	39	540		3.285	3.825
5	Alconada de Maderuelo								
6	Aldealcorvo								
7	Aldealengua de Pedraza	1			1	45			45
8	Aldealengua Santa María	1		36	37	105		3.240	3.345
9	Aldeanueva la Serrezuela	2			2	120			120
10	Aldeanueva del Codonal	3		3	6	210		270	480
11	Aldeanueva del Monte	1		2	3	60		180	240
12	Aldea Real			9	9			810	810
13	Aldeasoña			4	4			360	360
14	Aldehorno			3	3			270	270
15	Aldehuela del Codonal			3	3			270	270
16	Aldeonsancho								
17	Aldeonte	1		1	2	60		90	150
18	Anaya								
19	Añe	1		2	3	15		180	195
20	Aragoneses								
21	Arahuetes			1	1			90	90
22	Arcones			3	3			270	270
23	Arevalillo de Cega	1		2	3	75		180	255
24	Armuña	3		7	10	210		660	870
25	Arroyo de Cuéllar			2	2			150	150
26	Ayllón	5		6	11	315		630	945
27	Balisa			3	3			270	270
28	Barbolla			3	3			270	270
29	Basardilla			13	13			1.170	1.170
30	Becerril								
31	Bercial								
32	Bercimuel								
33	Bernardos	3		43	46	330		4.860	5.190
34	Bernúy de Coca			14	14			1.260	1.260
35	Bernúy de Porreros			4	4			360	360
36	Boceguillas	6			6	285			285
37	Brieva	3		1	4	225		180	405
38	Caballar								
39	Cabañas de Polendos	1			1	60			60
40	Cabezuela	5		3	8	390		270	660
41	Calabazas			10	10			900	900
42	Campo de Cuéllar								
43	Campo de San Pedro								
44	Cantalejo	9		21	30	600		1.950	2.550
45	Cantimpalos	1		10	11	90		711	801
46	Carbonero de Ahusín			2	2			210	210
47	Carbonero el Mayor	8		49	57	495		4.785	5.280
48	Carrascal del Río	2		8	10	105		720	825
49	Cascajares								
50	Casla			3	3			270	270
51	Castillejo de Mesleón	4		1	5	330		90	420
52	Castrillo de Sepúlveda								
53	Castro de Fuentidueña			1	1			90	90
54	Castrojimeno								
55	Castroserna de Abajo			2	2			180	180
56	Castroserna de Arriba								
57	Castroserracín								
58	Cedillo de la Torre								
59	Cerezo de Abajo			1	1			60	60
60	Cerezo de Arriba								
61	Cilleruelo de San Mamés								
62	Ciruelos de Coca	2		3	5	180		330	510
63	Cobos de Fuentidueña	2		24	26	75		2.370	2.445
64	Cobos de Segovia	1			1	105			105
65	Coca	4		4	8	300		360	660
66	Codorniz	1		10	11	45		1.035	1.080
67	Collado Hermoso	2		1	3	150		90	204
68	Condado de Castilnovo	1		15	16	30		1.380	1.410
69	Corral de Ayllón								
70	Cozuelos de Fuentidueña								
71	Cubillo	1			1	45			45
72	Cuéllar	21		84	105	1.875		8.460	10.335
73	Cuesta			8	8			690	690
74	Cuevas de Provanco	2		5	7	135		450	585
75	Chañe			7	7			870	870
76	Chatún	2			2	180			180
77	Dehesa	2			2	75			75
78	Domingo García								
79	Donhierro								
80	Duratón			2	2			180	180
81	Duruelo								
82	Encinas								
83	Encinillas								
84	Escalona del Prado	2		9	11	75		990	1.065
85	Escarabajosa de Cabezas			4	4			390	390
86	Escobar	1		5	6	60		482	542
87	Espinar (El)	15		50	65	1.650		6.765	8.415
88	Espirdo								
89	Estebanvela	1		6	7	60		630	690
90	Etreros	1		2	3	120		180	300
91	Fresneda de Cuéllar			2	2			300	300
92	Fresno de Cantespino	1			1	60			60
93	Fresno de la Fuente								
94	Frumales			3	3			270	270
95	Fuente de Santa Cruz			17	17			1.530	1.530
96	Fuente el Olmo Fuentd.ª	3			3	135			135
97	Fuente el Olmo de Iscar								
98	Fuentemilanos								
99	Fuentemizarra								
100	Fuentepelayo	6		8	14	690		720	1.410
101	Fuentepiñel			3	3			270	270
102	Fuenterrebollo	6		10	16	420		900	1.320
103	Fuentesaúco Fuentidueña	1		30	31	60		2.400	2.460
104	Fuentes de Cuéllar								
105	Fuentesoto	2		4	6	150		360	510
106	Fuentidueña	1		3	4	30		270	300
107	Gallegos	3			3	195			195
108	Garcillán	3			3	345			345
109	Gomezserracín			5	5			375	375
110	Grado del Pico			3	3			270	270
111	Grajera								
112	Higuera (La)			2	2			180	180
113	Hinojosas del Cerro								
114	Honrubia de la Cuesta			4	4			360	360
115	Hontalbilla	2		7	9	90		600	690
116	Hontanares de Eresma								
117	Hontoria	2			2	165			165
118	Hoyuelos	1		1	2	30		90	120
119	Huertos (Los)								
120	Ituero y Lama	1		1	2	90		90	180
121	Jemenuño	1		1	2	90		90	180
122	Juarros de Ríomoros	1			1	60			60
123	Juarros de Voltoya	1			1	90			90
124	Labajos	1		1	2	90		120	210
125	Laguna de Contreras	2			2	135			135
126	Laguna Rodrigo								
127	Languilla								
128	Lastras de Cuéllar	2		11	13	135		1.245	1.380
129	Lastras del Pozo								
130	Lastrilla (La)	1		1	2	75		150	225
131	Linares del Arroyo	1		6	7	90		540	630
132	Losa (La)	2			2	135			135
133	Losana de Pirón	1		1	2	60		90	150
134	Lovingos	3		14	17	165		1.260	1.425
135	Maderuelo	1		2	3	30		180	210
136	Madriguera			5	5			390	390
137	Madrona			2	2			180	180
138	Marazoleja			3	3			270	270
139	Marazuela			3	3			315	315
140	Martín Miguel	1		3	4	120		270	390
141	Martín Muñoz la Dehesa								
142	Martín Muñoz las Posadas	9		45	54	645		6.285	6.930
143	Marugán								
144	Matabuena	1			1	60			60
145	Mata de Cuéllar			1	1			150	150
146	Matilla (La)	1		4	5	90		360	450
147	Melque			4	4			360	360
148	Membibre de la Hoz								
149	Migueláñez	1		8	9	90		720	810
150	Miguel Ibáñez								
151	Montejo de Arévalo								
152	Montejo la Vega la Serrez.ª	2		1	3	60		90	250
153	Monterrubio								
154	Montuenga			4	4			420	420
155	Moral	1			1	60			60
156	Moraleja de Coca	2		1	3	120		90	210
157	Moraleja de Cuéllar	2		9	11	135		810	945
158	Mozoncillo	8		26	34	540		3.960	4.500
159	Muñopedro								
160	Muñoveros	3		1	4	150		90	240
161	Muyo (El)	1			1	75			75
162	Narros de Cuéllar			2	2			180	180
163	Nava de la Asunción	3		13	16	165		990	1.155
164	Navafría	2		2	4	195		180	375
165	Navalilla	4		3	7	165		210	375
166	Navalmanzano	9		28	37	540		3.195	3.735
167	Navares de Ayuso			4	4			360	360
168	Navares de Enmedio	1		1	2	45		90	135
169	Navares de las Cuevas			1	1			90	90
170	Navas de Oro	5		1	6	390		90	480
171	Navas de San Antonio								
172	Negredo (El)								
173	Nieva	3		2	5	195		180	375

Número de orden	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	Número de subsidiarios: Del padrón del Combatiente	Del padrón adicional	Del ex Combatiente	TOTAL	Importe mensual del padrón: Del Combatiente	Adicional	Del ex Combatiente	TOTAL importe
174	Ochando			2	2			180	180
175	Olombrada	1		23	24	60		2.715	2.775
176	Orejana								
177	Ortigosa del Monte								
178	Ortigosa de Pestaño								
179	Otero de Herreros	1			1	90			90
180	Otones de Benjumea								
181	Pajarejos								
182	Pajares de Fresno	1			1	30			30
183	Palazuelos de Eresma								
184	Paradinas			6	6			540	540
185	Pedraza	4			4	240			240
186	Pelayos del Arroyo			3	3			270	270
187	Perorrubio								
188	Perosillo	1			1	60			60
189	Pinarejos	1		5	6	90		450	540
190	Pinarnegrillo	1		11	12	90		1.020	1.110
191	Pinilla Ambroz			2	2			180	180
192	Pradales	3			3	135			135
193	Prádena	3			3	150			150
194	Puebla de Pedraza			1	1			90	90
195	Rapariegos			2	2			240	240
196	Rebollo	1		12	13	105		1.350	1.455
197	Remondo			3	3			270	270
198	Revenga	1			1	60			60
199	Riaguas de San Bartolomé								
200	Riahuelas								
201	Riaza	9		5	14	600		450	1.050
202	Ribota			2	2			180	180
203	Riofrío de Riaza	6		2	8	240		180	420
204	Roda de Eresma								
205	Sacramenia	2		6	8	135		480	615
206	Salceda (La)	3			3	90			90
207	Saldaña de Ayllón								
208	Samboal	2		5	7	90		465	555
209	San Cristóbal de Cuéllar	2		2	4	105		180	285
210	San Cristóbal de la Vega								
211	Sanchonuño								
212	Sangarcía	2		5	7	120		480	600
213	San Ildefonso	11		44	55	1.080		4.605	5.685
214	San Martín y Mudrián	1		40	41	150		3.735	3.885
215	San Miguel de Bernúy	1		11	12	90		990	1.080
216	San Pedro de Gaíllos			6	6			540	540
217	Santa María de Riaza								
218	Sta. M.ª la Real de Nieva			7	7			840	840
219	Santa Marta del Cerro			14	14			1.080	1.080
220	Santibáñez de Ayllón								
221	Santiuste de Pedraza			1	1			90	90
222	Santiuste de S.J. Bautista	4			4	450			450
223	Santo Domingo de Pirón	1			1	60			60
224	Santo Tomé del Puerto	1			1	30			30
225	Sauquillo de Cabezas			6	6			675	675
226	Sebúlcor	2		1	3	180		90	270
227	Segovia	83		87	170	12.240		12.225	24.465

Número de orden	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	Número de subsidiarios: Del padrón del Combatiente	Del padrón adicional	Del ex Combatiente	TOTAL	Importe mensual del padrón: Del Combatiente	Adicional	Del ex Combatiente	TOTAL importe
228	Sepúlveda	9		13	22	705		1.170	1.875
229	Sequera de Fresno								
230	Serracín								
231	Siguero	1		5	6	75		450	525
232	Sigueruelo	1		4	5	60		360	420
233	Sotillo								
234	Sotosalbos	2		2	4	105		240	345
235	Tabanera la Luenga	1		2	3	120		180	300
236	Tabladillo			3	3			270	270
237	Tolocirio								
238	Torreadrada	1		1	2	75		90	165
239	Torrecaballeros	5		1	6	360		90	450
240	Torrecilla del Pinar	1			1	30			30
241	Torreiglesias	2		1	3	165		90	255
242	Torre Val de San Pedro	1			1	60			60
243	Trescasas								
244	Turégano	9		8	17	495		885	1.380
245	Turrubuelo								
246	Urueñas	1		5	6	15		450	465
247	Valdeprados			2	2			180	180
448	Valdesimonte								
249	Valdevacas de Montejo			3	3			270	270
250	Valdevacas y El Guijar	3			3	195			195
251	Valdevarnés			14	14			1.170	1.170
252	Valseca								
253	Valtiendas	2		62	64	90		6.690	6.780
254	Valverde del Majano	7		3	10	285		315	600
255	Valvieja			1	1			90	90
256	Valle de Tabladillo	1			1	45			45
257	Vallelado	2		8	10	135		660	795
258	Valleruela de Pedraza								
259	Valleruela de Sepúlveda	1			1	30			30
260	Vegafría	2		11	13	120		990	1.110
261	Veganzones	2		5	7	150		450	600
262	Vegas de Matute	3			3	165			165
263	Ventosilla y Tejadilla			1	1			90	90
264	Villacastín	10		7	17	705		660	1.365
265	Villacorta								
266	Villagonzalo de Coca			1	1			150	150
267	Villar de Sobrepeña			4	4			360	360
268	Villaseca								
269	Villaverde de Iscar	2		4	6	195		360	555
270	Villaverde de Montejo	1		3	4	30		240	270
271	Villeguillo								
272	Villoslada								
273	Yanguas de Eresma	1		19	20	150		1.665	1.815
274	Zamarramala								
275	Zarzuela del Monte	2		25	27	150		2.580	2.730
276	Zarzuela del Pinar	2		11	13	135		990	1.125
	Importe total	463		1.420	1.883	39.285		146.008	185.28

Don Félix Aguirre González, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de esta provincia.

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales para el mes actual.

Segovia, 20 de Enero de 1940.—Félix Aguirre.—El Secretario, M. Canser.—V.º B.º: El Jefe provincial, Julio Sarmiento.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

216

DOMINGO GARCIA

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres y reemplazos a continuación se expresan y por tal no haber concurrido en el día de hoy al acto de clasificación de los mismos ni persona alguna en su representación, y en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio del Ejército de fecha 20 de Diciembre de 1939; se les cita por medio del presente edicto, para que ya sean ellos, sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, concurran a estas Casas Consistoriales el día 18 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, nuevamente señalado por este Ayuntamiento para la clasificacion de los mismos, desde el punto de vista del reclutamiento, así como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional; debiendo entregar en dicho acto los documentos que acrediten su situación durante el Movimiento, prevenidos en el caso 3.º del artículo 6.º de dicha orden ministerial. En la inteligencia que si no comparecen o alegan justa causa que lo impida les parará el perjuicio que determina el capítulo IX del reglamento de reclutamiento.

Domingo García a 21 de Enero de 1940.—El Alcalde, Román Pastor.

Relación de mozos a quienes se cita

Lucio Muñoz Arribas, hijo de Isidro y de Brígida; del reemplazo 1939.

Moisés Martín de Frutos, hijo de Floriano y de Cecilia; del reemplazo de 1941.

205

DEHESA Y DEHESA MAYOR

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión ordinaria del día 9 de Diciembre último, previo el sorteo correspondiente, en virtud del artículo 4.º de la ordenanza sobre exacción de productos de la tierra han correspondido a los señores siguientes constituir la Junta de conciliación.

Presidente, el Sr. Alcalde, D. Carlos Tejero Minguela; Vocales Gestores, D. Teodoro Santos Bayón y D. Hilarión Salamanca Ruiz; productores, D. José Muñoz Hernando y D. Pascual Salamanca Ruiz; lo que se hace saber por el presente para conocimiento del público en general por si tienen que hacer alguna reclamación contra dicha Junta en el plazo de ocho días a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dehesa y Dehesa Mayor, 18 de Enero de 1940.—El Alcalde, Carlos Tejero.

200

MADERUELO

Ignorándose el paradero del mozo Ssntiago Benito Martín, del reemplazo de 1939, hijo de Jesús y Luciana y habiendo de tener lugar el día 21 del actual a las dose horas la clasificación de mozos de indicado reemplazo según la orden del Ministerio del Ejército de 20 de Diciembre de 1939, se le advierte como igualmente a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita a referido acto de clasificación que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día y hora indicado; en la inteligencia de que si no se presenta o alega causa jnsta que se lo impida, le parará el perjuicio que determina el capitulo IX del reglamento de reclutamiento. También se le advierte que en dicho acto entregará los documentos que acredite su actual situación y actuación durante el Glorioso Movimiento prevenidos en el párrafo 3.º del artículo 6.º de dicha orden ministerial.

Maderuelo a 17 de Enero de 1940.—El Alcalde, Angel Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL